



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas con diecinueve minutos del cuatro de marzo del dos mil veinte.

El trece de febrero del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 19-2020**, en la que requieren:

*Considerando que el Artículo 100 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que cuando el IAIP determine que algún servidor público pudo incurrió en responsabilidad penal, “deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia o entidad responsable y de la Fiscalía General de la República, en su caso, para que inicien el procedimiento de responsabilidad que corresponda. Asimismo, dará inicio el incidente sancionatorio ante el mismo Instituto.” Solicito a ustedes, de la manera más atenta posible la siguiente información pública: a) El número de notificaciones de Presunta Responsabilidad Penal hechas de conocimiento a titulares de Entes Obligados, detallando el nombre del oficial de información pudo incurrir en responsabilidad penal y la fecha de la notificación. b) El número de notificaciones de Presunta Responsabilidad Penal enviadas a la Fiscalía General de la República, detallando el nombre del oficial de información pudo incurrir en responsabilidad penal y la fecha de la notificación. Ambos requerimientos, los solicitó en el período comprendido entre el febrero de 2015 y febrero de 2020.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma, para el caso el de máxima publicidad se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** Procedí a remitir requerimiento de información al responsable de la Gerencia Jurídica para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Luego de requerir la ampliación de plazo, el responsable de dicha Unidad me informó lo siguiente: *se ha determinado que este Instituto, no posee registros relativos al requerimiento de la letra a); ya que este Instituto no ha remitido notificaciones de la naturaleza requerida a los titulares de los entes obligados en el periodo solicitado. Referente al literal b); y en razón de los artículos 80 y 81 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remite la información en formato editable.*

Por tanto, en virtud del Art. 73 de la LAIP y de acuerdo a lo manifestado por el responsable Jurídico, proceder a declarar la inexistencia de la información referente al literal a); el resto de información será proporcionada en formato pdf y word.



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP, **RESUELVE**:

**DECLÁRESE** la inexistencia de la información referente al literal a por las razones antes expuestas.

**ENTRÉGUESE** la información referente al literal b.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

